



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-154/25

La Paz, 19 de enero de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

DIPUTADO NACIONAL	
1456	
20 ENE 2026	
HORA	12:00
N° REGISTRO	N° FOJAS
	FIRMA

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
20 ENE 2026	
HORA	11:52
N° REGISTRO	N° FOJAS
LCD	20
	FIRMA

REF. PROYECTO DE "LEY DE RESTABLECIMIENTO INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE MILITARES Y POLICIAS".

De nuestra consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de "LEY DE RESTABLECIMIENTO INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE MILITARES Y POLICIAS", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Carlos Alcán Monzonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PL-124152



20/04/2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE RESTABLECIEMIENTO INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE MILITARES Y POLICIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

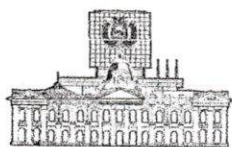
1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Durante el gobierno de Luis Arce Catacora mediante procesos administrativos y/o disciplinarios se dieron de baja a militares y policías sobre la base de acusaciones falsa: un inexistente golpe de Estado perpetrado en contra del ex Presidente Evo Morales Ayma, cuando en realidad se consumó un fraude electoral en las elecciones generales en el año 2019, planificado, organizado y ejecutado por el gobierno del ex presidente del Estado.

Estos procesos sancionatorios, administrativos y/o disciplinarios, conllevaron en esencia una infame persecución política contra los efectivos policiales y militares que se pusieron al lado del pueblo boliviano para defender el orden constitucional y democrático del país, así como la vida y seguridad de los ciudadanos, frente a la ruptura del orden constitucional y democrático, protagonizado por el gobierno del ex Presidente Evo Morales Ayma, que a través del fraude electoral pretendió permanecer indefinidamente en el poder.

Al quedar al descubierto el fraude electoral en las elecciones generales 2019, el gobierno del ex Presidente Evo Morales Ayma, para garantizar la impunidad de sus miembros y el retorno rápido al poder, generó dolosamente un vacío de poder para bloquear la sucesión constitucional y un enfrentamiento fratricida entre bolivianos, con escenarios de violencia y convulsión social, a través de grupos violentos, organizados, financiados y manipulados desde el poder, que pusieron en vilo la paz social, la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública en distintas ciudades del país.

En estos hechos, sucedidos en el fraude electoral del 2019, fue precisamente el accionar oportuno y efectivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana el que impidió que los resultados de daños a las personas y sus bienes, crecieran



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

exponencialmente y se genere una situación de total descontrol, caos y anarquía, con consecuencias irreparables e impredecibles para la sociedad boliviana.

Nada más alejado de la verdad y de la justicia, el castigo a los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana ya que únicamente estaban cumpliendo con sus deberes, disfrazado de falsos pretextos como "amotinamiento", "colaboración en el golpe" y otros de similar alcance, que junto con el pueblo movilizado, evitaron la ruptura del orden constitucional y del sistema democrático en el país, y sobre todo, protegieron la vida y seguridad de las personas, evitando escaladas de violencia entre bolivianos, en los días en los que el Estado estaba a la deriva por el vacío premeditado de poder, la sociedad desprotegida y el marco institucional, electoral y legislativo, destruido.

El restablecimiento de los derechos señalados en esta Ley, es un acto de verdad, justicia y el reconocimiento de sus derechos laborales se encuentra establecido como Garantía Constitucional prima ante el principio de aplicabilidad de la presente ley, a favor de los efectivos militares y policiales que pagaron tan alto costo en sus personas y familias, por el solo hecho de defender la Constitución, la Democracia, la vida, seguridad estatal y bienes de las personas, frente al fraude electoral, la tiranía y el abuso de un autócrata que con tal de quedarse indefinidamente en el poder del Estado y Político.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 109.

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

Artículo 128.

La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Artículo 243.

Las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Artículo 244.

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo 246.

I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

Artículo 251.

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

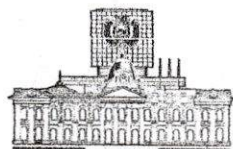
II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 252.

Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-154/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**LEY DE RESTABLECIMIENTO INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS
DE MILITARES Y POLICIAS**

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO DE LA LEY).

La presente Ley tiene por objeto restablecer y reparar de manera integral, a través de procedimientos idóneos, excepcionales y/o extraordinarios, los derechos constitucionales, laborales y profesionales, del personal de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que hayan sido procesados, sancionados, suspendidos administrativamente, en procedimientos disciplinarios, producto de los hechos sucedidos en los conflictivos del año 2019 posteriores a las elecciones generales y conexos a estos hechos de naturaleza política, independientemente de que estos procesos y/o sanciones que se hayan iniciados y/o impuestos en años posteriores.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. POLICIA BOLIVIANA

Los servidores públicos policiales que fueron sancionados con: llamada de atención escrita, arresto, trabajos en fines de semana y feriados, retirados temporalmente con pérdida de antigüedad y sin goce de haberes, retiro o baja definitiva de la institución sin goce de haberes, reincorporado con afectación a su antigüedad o escalafón, afectado en evaluaciones, ascensos o registros institucionales; en el marco del objeto y el alcance de la presente ley.

II. FUERZAS ARMADAS

La presente Ley es aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en servicio activo, reserva activa, de disponibilidad, servicio pasivo, en retiro obligatorio y/o dado de baja, cuya situación jurídica o institucional



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

hubiera sido afectada como consecuencia de actuaciones irregulares comprendidas en el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (REVISIÓN EXTRAORDINARIA).

I. POLICIA BOLIVIANA

a. El Tribunal Disciplinario Superior de la Policía Boliviana realice la revisión extraordinaria, de todas las Resoluciones Sancionatorias Administrativas y/o Disciplinarias emitidas en contra del personal policial contempladas en el objeto y el alcance de la presente ley.

b. La existencia de la vulneración del debido proceso en cualquiera de sus vertientes, la motivación política o la contradicción del sustento legal, en cuanto a la fundamentación y motivación de las resoluciones sancionatorias, el Tribunal Disciplinario Superior emitirá resolución absolutoria, dejando sin efecto y validez jurídica las resoluciones sometidas a revisión.

II. FUERZAS ARMADAS

a. La restitución de derechos se realizará mediante la revisión extraordinaria de las actuaciones disciplinarias y/o administrativas comprendidas en el ámbito de esta Ley serán requeridas a revisión extraordinaria ante la autoridad, autoridades o tribunales competentes, según la naturaleza del proceso, garantizando la independencia jurisdiccional, imparcialidad, debido proceso y motivación.

b. La revisión extraordinaria procederá cuando se verifique vulneración del debido proceso, en cualquiera de sus vertientes, sea administrativa o disciplinaria, en aplicación de la presente ley.

c. La autoridad competente dispondrá la anulación total o parcial, reposición o modificación mediante resolución debidamente fundamentado, disponiendo la restitución de cualquiera de sus derechos que corresponda.

TÍTULO II.

**RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA
POLICÍA BOLIVIANA**

Artículo 4. (PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN INSTITUCIONAL.)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. La restitución se iniciará a solicitud escrita y fundamentada del interesado, durante el periodo de vigencia de la presente ley.
- II. El Tribunal Disciplinario Superior de la Policía Boliviana deberá emitir resolución fundamentada sobre su admisibilidad o no, y deberá notificar de forma personal al interesado y/o apoderado con la misma, en un plazo máximo de cinco (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- III. A partir de la notificación con la resolución de admisión, el Tribunal Disciplinario Superior tendrá un plazo máximo de sesenta (60 días) calendario para la revisión de fondo y emisión de la resolución final, misma que deberá ser notificada personalmente al interesado, heredero y/o apoderado.
- IV. Emitida la resolución absolutoria o de nulidad de obrados, el Tribunal Superior de la Policía, remitida al Comando General de la Policía Boliviana a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo II, del art 92 de la Ley 101.

Artículo 5. (RESTITUCIÓN DE FUNCIONES Y SITUACIÓN PROFESIONAL).

- I. El personal Policial con derecho a la reincorporación producto de la revisión de su caso, será restituido de según el procedimiento a los cargos y funciones que desempeñaban al momento de su separación o sanción, o su equivalente, preservando su antigüedad, años de servicio, escalafón, regularización de fojas de servicio, habilitación a procesos de ascenso y otros derechos institucionales.
- II. El personal policial que hubiera sido objeto de retiro temporal, con pérdida de antigüedad y sin goce de haberes, suspensión u otra medida administrativa que no haya implicado baja definitiva, y que hubiera retornado al servicio con pérdida de antigüedad, escalafón o continuidad de carrera, tendrá derecho a la restitución, con el mismo puesto de antigüedad que poseía.
- III. En los casos del personal policial alcanzado por la presente Ley que, al momento de la revisión de su caso, se encuentre en situación de disponibilidad, jubilación u otra situación administrativa, corresponderá de igual manera la reparación integral de sus derechos institucionales, profesionales y económicos; así como el goce de los beneficios que le corresponden.
- IV. El Comando General de la Policía Boliviana y el Tribunal Disciplinario Superior, ordenaran la cancelación total de antecedentes disciplinarios o institucionales generados por actuaciones arbitrarias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V, La restitución no estará sujeta a interpretación restrictiva e implica la reparación integral de todos los efectos y daños ocasionados a la carrera profesional.

Artículo 6. (ASCENSOS, ANTIGÜEDAD Y EVALUACIÓN EXCEPCIONAL).

I. El Comando General de la Policía Boliviana dispondrá la aplicación de los y de evaluación excepcional pertinentes para regularizar el ascenso del personal policial alcanzado por la presente Ley, al grado que legal y reglamentariamente que le hubiera correspondido, regularizando su antigüedad, convalidando los años de servicio no calificados y disponiendo la emisión de órdenes adicionales y/o complementarias de ascenso, cuando corresponda, en función de la situación que habría tenido de no haberse producido la sanción, separación o afectación que dio lugar a la vulneración del debido proceso.

II. A efectos de la regularización del grado y la antigüedad, el Comando General de la Policía Boliviana podrá dar por cumplidos, mediante resolución debidamente motivada, aquellos requisitos material o jurídicamente imposibles de satisfacer como consecuencia directa de la vulneración de derechos verificada en la revisión del caso, sin que ello implique dispensa general de los requisitos establecidos por la normativa vigente ni afectación a terceros.

III. Con carácter excepcional en los casos que se requiera a solicitud del servidor público policial restituido, el Comando General de la Policía Boliviana, conformará y convocará al Consejo Superior de Personal, para la consideración de los casos de acuerdo a su competencia, la documentación generada en esta instancia deberá ser remitida ante la Comisión de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores, para que con carácter excepcional disponga su tratamiento para el caso de ascensos que corresponda.

TÍTULO III.

RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

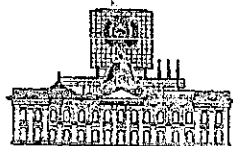
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7. (RESTITUCIÓN INSTITUCIONAL, PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA).

- I. La restitución comprenderá la rehabilitación de calificaciones, fojas de concepto, informes de mando, puntajes de ascenso, registros de antigüedad y cualquier otro documento institucional afectado por actos irregulares, aplicando mecanismos extraordinarios si fuera necesario.
- II. La restitución no implicará reincorporación automática a un cargo y/o destino específico, pero garantizará igualdad de oportunidades con su promoción y reconocimiento pleno de derechos afectados.
- III. Queda prohibido aplicar criterios discrecionales o restrictivos que limiten la restitución de derechos previstos en esta Ley.
- IV. El afectado será restituido al mismo puesto de antigüedad de su curso que poseía en el momento de la afectación.
- V. El Comité de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores, deberán, ratificar la propuesta de ascenso a Generales y Almirantes de las gestiones 2019 y 2020, en primera instancia en el caso de ascensos que corresponda.
- VI. Los Comandos de Fuerza a través de las instancias correspondientes, deberán restituir el grado Militar y antigüedad del personal de las Fuerzas Armadas que hubiera sido anulada y/o desconocida, por las acciones considerados en el Artículo 1 de la presente Ley.
- VII. La restitución prevista en los parágrafos I, II, III y IV deberá ejecutarse en un plazo máximo de diez (60) días hábiles, computables a partir de la notificación con la resolución de revisión extraordinaria.
- VIII. El Comité de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores deberán pronunciarse sobre las propuestas de ascenso a Generales y Almirantes de las gestiones 2019 y 2020 en un plazo máximo de veinte (60) días hábiles, La restitución del grado militar y de la antigüedad deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco (30) días hábiles desde la notificación de la resolución correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 8. (REHABILITACIÓN, EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN).

I. La autoridad competente dispondrá la rehabilitación plena del personal afectado cuando se verifique vulneración de derechos constitucionales al debido proceso, mediante resolución expresa en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

II. Podrá disponerse la extinción de la acción y en su caso sanción disciplinaria y/o administrativa únicamente en procesos iniciados sin fundamento fáctico y/o jurídico o con vicios sustanciales de nulidad, Para lo cual deberá disponerse de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.

III. Ordenará bajo Resolución Fundamentada, la cancelación de antecedentes disciplinarios o institucionales generados por actuaciones arbitrarias, mismo que deberá ejecutarse en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, incluyendo la actualización de registros físicos y digitales.

ARTÍCULO 9. (ASCENSOS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN EXCEPCIONAL).

I. El Ministerio de Defensa, el Comando en Jefe y los Comandos de Fuerza establecerán procedimientos excepcionales de revisión para la evaluación del personal afectado, garantizando respeto a la Ley N° 1405 (LOFA), en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, desde la promulgación de la presente Ley.

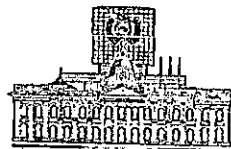
II. Se reconocerá antigüedad y validación de años de servicio y/o periodos no evaluados cuando se compruebe a las afectaciones que derivaron de actuaciones arbitrarias, deberán resolverse en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

III. Ningún proceso podrá exceder el plazo máximo de un año bajo responsabilidad.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. (RESTITUCIÓN TOTAL DE SUELDOS Y HABERES DEVENGADOS).



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. POLICIA BOLIVIANA

El personal Policial que sea restituido en base a la resolución absolutoria emitida por el Tribunal Disciplinario Superior, producto de la revisión extraordinaria, se acogerá a lo establecido en el Art. 92 de la Ley 101 de Régimen disciplinario de la Policía Boliviana.

La restitución de derechos alcanza también al personal que hubiese sido sancionado con retiro temporal de la institución, sin goce de haberes y con pérdida de antigüedad.

II. FUERZAS ARMADAS

El personal comprendido en esta Ley tendrá derecho a la regularización económica por descuentos, retenciones o suspensión de haberes con la restitución de los montos efectivamente descontados o retenidos conforme al Reglamento de Descuentos de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 11. (REGULARIZACIÓN DOCUMENTAL Y APORTES).

I. POLICIA BOLIVIANA

Las instancias pertinentes institucionales a solicitud del interesado, están obligadas a realizar la regularización de todos los registros administrativos, de personal y de seguridad social e institucionales, debiendo emitir los certificados actualizados y corregidos en un plazo máximo de 30 días hábiles.

II. FUERZAS ARMADAS.

Las instituciones competentes deberán emitir certificados de servicio, boletas de pago, planillas, y cualquier documento necesario para la regularización de aportes al sistema de seguridad social, conforme a la Ley 065 y normativa de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Para el párrafo I. II, se establece lo dispuesto en el art. 123 de la Constitución Política de Estado ***"La ley solo se dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, Excepto en materia laboral, cuando se determine expresamente a favor de las trabajadoras y los trabajadores"***.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 12. (DERECHO A JUBILACIÓN Y BENEFICIOS SOCIALES).

I. POLICIA BOLIVIANA

- a. Los aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, seguros de salud y otras instituciones, deberán ser registrados retroactivamente evitando cualquier tipo de perjuicio y/o afectación, no generarán mora, multas ni sanciones.
- b. De manera excepcional, los servidores públicos policiales contemplado en la presente Ley, incluido el que por razones de fuerza mayor se ha visto obligado a salir de las instituciones que se nombraran a continuación, tendrá derecho a solicitar la devolución extraordinaria de la totalidad de los aportes efectuados, capital de cesantía, capital asegurado de muerte, incluyendo los intereses generados, rendimientos financieros e incrementos solidarios que correspondan, a las siguientes entidades:

Mutual de Servicios al Policía (MUSERPOL).

Consejo de Vivienda Policial (COVIPOL).

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral (COOMUPOL).

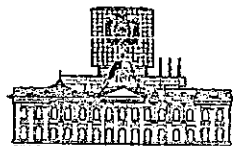
Hospital Policial Virgen de (Copacabana).

Repondrán y otorgarán los beneficios que les corresponden como funcionarios policiales, a los que se beneficien de la reincorporación según el objeto y alcance de esta Ley.

Para la aplicación de los incisos precedentes, quedarán sin efecto los intereses moratorios, multas, penalidades y/o recargos generados por la afectación.

II. FUERZAS ARMADAS

- a) El personal Militar afectado tendrá derecho a acogerse a jubilación militar o pase al servicio pasivo con reconocimiento pleno de sus años de servicio, aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y rentas de vejez no canceladas al momento de su afectación y la restitución de todos los beneficios del



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

seguro salud de COSSMIL, debiendo las instituciones pertinentes regular los tramites administrativo de manera inmediata.

b) De manera excepcional, el personal militar de las Fuerzas Armadas contemplado en la presente Ley, tendrá derecho a solicitar la devolución extraordinaria de la totalidad de los aportes efectuados, capital de cesantía, capital asegurado de muerte, incluyendo los intereses generados, rendimientos financieros e incrementos solidarios que correspondan, a las siguientes entidades:

1. Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL).
2. Mutualidad "Tte. Gral. Germán Busch" (MUGEBUSCH).
3. Dirección General de Bienes Sociales (DIGEDEBIS).
4. Círculos de Oficiales (Cooperativa Cooinf. (R.L., Caballería y Artillería).
5. Asociación Boliviana de Ingenieros Militares (ABIM).

c) Para la aplicación del párrafo precedente, quedarán sin efecto los intereses moratorios, multas, penalidades y/o recargos generados por la afectación.

d) No serán aplicables los plazos de prescripción previstos en el Artículo 185 del Decreto Ley N° 11901 ni los establecidos en los Reglamentos, resoluciones, y/o disposiciones internas de la Junta Superior de Decisiones de las entidades mencionadas.

e) En caso de existir préstamos vigentes, se procederá al descuento únicamente del saldo de capital adeudado y los intereses ordinarios calculados a la fecha de la afectación.

Artículo 13. (GARANTÍAS DE PUBLICIDAD Y APOYO INSTITUCIONAL).

I. POLICIA BOLIVIANA

Las instituciones involucradas en la restitución y reparación de los derechos de los miembros de la Policía Boliviana en el marco de esta Ley, deberán brindar acompañamiento administrativo y legal, garantizando transparencia, acceso a la información, así como proveer toda la documentación, certificaciones y respaldos necesarios para que los afectados puedan ejercer plenamente sus derechos sin trabas administrativas.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. FUERZAS ARMADAS

El Ministerio de Defensa, El Comando en Jefe de la FF.AA. y Comandos de Fuerzas como instituciones competentes que intervengan en la ejecución de la presente Ley deberán brindar acompañamiento administrativo y legal específico y oportuno a las personas beneficiarias de los procesos de restitución y reparación de sus derechos que corresponda, mediante la emisión, provisión y validación de la documentación, certificaciones y respaldos necesarios, a fin de garantizar el debido procedimiento, evitando dilaciones indebidas, requisitos innecesarios o cargas administrativas irrazonables.

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14 (AMPARO CONSTITUCIONAL).

El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, Agotada la vía administrativa extraordinaria establecida por la presente Ley, podrá recurrir a la Acción de Amparo Constitucional o cualquier otra acción o recurso constitucional en caso de negativa injustificada o indefensión, dilación indebida o vulneración de derechos durante la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 15. (REPARACIÓN DEL DAÑO).

El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, comprendido en la presente Ley podrá reclamar judicialmente daños y perjuicios, contra los autores intelectuales y/o materiales, directos y/o mediatos y otros responsables del daño, de acuerdo con el artículo 113 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, sin que ello limite o afecte a los derechos restituidos por esta norma.

ARTÍCULO 16. (REPARACIÓN MORAL E INSTITUCIONAL).

El Estado, Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Comando en Jefe de las FF.AA., los Comandos de Fuerza y Comando General de la Policía Boliviana, según corresponda deberán realizar actos honoríficos de reconocimiento y de desagravio institucional, consistentes en la restitución pública de la dignidad, el honor



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

profesional y la valoración del servicio prestado, del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana contemplados en la presente Ley.

ARTÍCULO 17. (HEREDEROS).

Los herederos legalmente reconocidos por el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana contemplados en la presente Ley, que se apersonen de manera personal o mediante apoderado, podrán solicitar la revisión extraordinaria ante las instancias que corresponda y la restitución de los derechos que le hubieran correspondido a la persona fallecido o fallecida.

ARTÍCULO 18. (EXCLUSIONES).

Quedan excluidos de esta Ley el personal Militar involucrado en los sucesos del 26 de junio de 2024, conforme al Objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 19. (APLICABILIDAD).

Esta Ley no se aplicará en procesos judiciales, pero sí a las consecuencias sancionatorias administrativas, sociales, institucionales y funcionales, derivadas arbitrariamente de procesos penales en trámite, en los que los procesados cuentan con el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Disposición Adicional (Prohibición de Interpretación Restrictiva).

- a. Ninguna institución gubernamental, militar y/o policial podrá interpretar esta Ley de manera restrictiva, ni condicionar, dilatar o negar su cumplimiento.
- b. La interpretación de esta Ley deberá observar los principios de favorabilidad, verdad material, presunción de inocencia y reparación integral del daño.
- c. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme a normativa y disposiciones vigentes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2024

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

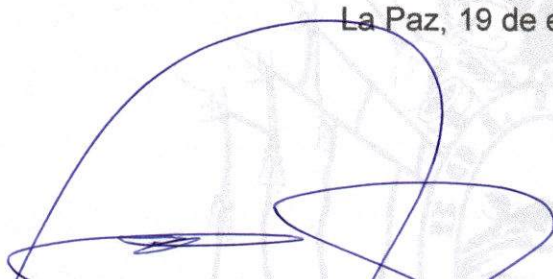
Disposición Única.

- I. Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente ley.
- II. Quedan exceptuadas en su aplicación las normas orgánicas de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que sean contrarias a la presente Ley.

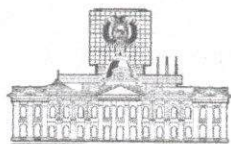
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial.

La Paz, 19 de enero de 2026


Carlos Alarcón Mondonico
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA


Lic. Alejandro J. Reyes Careapa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!